

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Martes 12 de Noviembre de 1940

NUMERO 8391

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución No 221 de 21 de Octubre de 1940, aprobando Acuerdo No 3 de 13 de Septiembre de 1939, del Consejo Municipal de Pinogana

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento Diplomático

Resolución No 45 de 21 de Septiembre de 1940, reconociendo a Su Excelencia doctor don Patrocinio Guzmán Trigueros, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Salvador en Panamá.

Sección de Comunicaciones

Resolución No 81 de 21 de Septiembre de 1940, concediendo licencia a las señoras Pilar Correa y Aura Racines.

Resolución No 82 de 21 de Septiembre de 1940, concediendo vacaciones a la señora Virginia de Echazoa.

Resolución No 83 de 23 de Septiembre de 1940, concediendo licencia a la señora Laura S. de la Guardia.

Resolución No 84 de 23 de Septiembre de 1940, concediendo licencia al señor Alcides Alvarez

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Sección Administrativa

Resolución No 121 de 27 de Septiembre de 1940, aceptando renuncia a la señora María Young de Watts.

Resolución No 122 de 27 de Septiembre de 1940, concediendo licencia a la señora Mercedes Zamora de Rodriguez.

Resolución No 123 de 27 de Septiembre de 1940, concediendo beca en el Hospicio de Huérfanos, a Ezequiel Méndez.

Resolución No 124 de 30 de Septiembre de 1940, concediendo vacaciones a varios empleados de esta Secretaría.

Resolución No 133 de 22 de Octubre de 1940, adjudicando beca a Pedro Urrutia en el Hospicio de Huérfanos.

Resolución No 134 de 22 de Octubre de 1940, aceptando renuncia al doctor Luis B. Casca Diaz, como Jefe del Dispensario del Hospital Santo Tomás.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección de Comercio e Industrias

Resolución 37 de 9 de Septiembre de 1940, aceptando renuncia a la Señorita Dolores Pariente.

Resolución 38 de 18 de Septiembre de 1940, imponiendo multa al señor Octavio Bernaschina.

Ramo de Patentes y Marcas

Resolución 6108 de 18 de Septiembre de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Henry K. Wampoie and Company, Inc.

Resolución 6087 de 16 de Septiembre de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de The Insuhte Company.

Resolución 6088 de 16 de Septiembre de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor Konopings Oeh Vulkans Tandstieksfabriksaktienbolag.

Resolución 6089 de 16 de Septiembre de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de General Motors Corporation.

Resolución 6090 de 16 de Septiembre de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de General Motors Corporation.

Resolución 6091 de 16 de Septiembre de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de General Motors Corporation.

Resolución 6092 de 16 de Septiembre de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de General Motors Corporation.

Resolución 6093 de 16 de Septiembre de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de General Motors Corporation.

Resolución 6094 de 16 de Septiembre de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Libby, McNeill & Libby.

Resolución 6095 de 16 de Septiembre de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Libby, McNeill & Libby.

Movimiento de La Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas resagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el exterior.

Sria. de Gobierno y Justicia

APRUEBASE ACUERDO

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 221.—Panamá, Octubre 21 de 1940.

Para la censura del Poder Ejecutivo, se ha recibido en esta Secretaría el Acuerdo Municipal No 3, de 13 de Septiembre de 1939, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Pinogana, "por el cual se reglamenta el uso y ocupación de solares o lotes dentro del área de las poblaciones de El Real, Yaviza y Pinogana", tal como lo dispone el artículo 748 del Código Administrativo.

Este Acuerdo es del tenor siguiente:

"ACUERDO NUMERO 3 DE 1939.—(de 13 de Septiembre).—Por el cual se reglamenta el uso y ocupación de solares o lotes dentro del área de las poblaciones de EL REAL, YAVIZA y PINOGANA.—El Concejo Municipal del Distrito de Pinogana, en uso de sus facultades legales y CONSIDERANDO: a) Que con fecha 14 del mes de Octubre del año de 1938 el Municipio de Pinogana ha quedado en plena posesión y

con los títulos definitivos del área y ejidos de las poblaciones de El Real, y Yaviza y en el mes de Enero del año de 1939 con los del área y ejidos de la población de Pinogana, de conformidad con los artículos 155 al 160 del Código Fiscal y con las formalidades que señala el artículo 1º de la Ley 27 de 1927; b) Que para la adjudicación de dichos terrenos en la forma que se estime conveniente, hace falta la reglamentación inmediata y por lo tanto es deber del Concejo tomar las medidas necesarias para su reglamentación y para ello, ACUERDA: Art. 1º El área de la población de El Real, Cabecera del Distrito de Pinogana, es la que describe la Escritura Pública Número 5 del mes de Octubre de 1938, concedida ante el Notario del Circuito del Darién insertada en el Tomo 328, Folio 40, Asiento 1º como Finca Número 343, Sección del Darién el día 14 del mes de Octubre de 1938 y cuyos linderos son: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales y potreros del Sr. Pablo Othón; Este, terrenos nacionales; Oeste, terrenos nacionales y el Río Pirre.—Art. 2º El Área de la población de Yaviza, Corregimiento del mismo nombre es la que describe la Escritura Pública Número 1 del mes de Enero de 1939, concedida ante el Notario del Circuito del Darién, insertada al Tomo 328, Folio 62, Asiento 1º, como Finca Número 675, Sección del Darién en Enero de 1939 y cuyos linderos son: Norte,

Río Chucunaque y terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales; Oeste, con finca de Richard Neuman y terrenos nacionales.—Art. 3º. El Área de la población de Pinogana, corregimiento del mismo nombre, es la que describe la Escritura Número 6 del mes de Octubre de 1938, otorgada ante el Notario del Circuito del Darién insertada en el Tomo 328, Folio 46, Asiento 1º como Finca Número 344, Sección del Darién el día 14 de Octubre de 1938 y cuyos linderos son los siguientes: Norte, Río Tuira; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales; Oeste, terrenos nacionales.—Art. 4º. Los solares o lotes descritos en los artículos 1º, 2º y 3º serán concedidos en forma de venta y arrendamientos.—Art. 5º. Los dueños de solares o lotes ocupados o no, con construcciones urbanas, situados dentro del área de las poblaciones, deberán obtener sus títulos de propiedad definitiva dentro del término de diez y ocho meses, a contar desde la vigencia del presente acuerdo.—Art. 6º. Los interesados o dueños de lotes ocupados o no, están obligados a pagar al Tesoro Municipal, por derecho de arriendo o por compra por adelantado, como sigue: Por los lotes en venta, pagarán los interesados, la suma de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) por cada metro cuadrado o fracción de metro, y un centésimo de balboa (B. 0.01), por cada metro cuadrado anualmente.—Art. 7º. No son adjudicables solares que ocupan plazas, paseos públicos; los que hayan sido designados por la Nación o por el Municipio para escuelas, cárceles, Iglesias y demás edificaciones públicas; los que intercepten calles o vías públicas de cualquier clase o los proyectos de las mismas y los lotes que hayan sido designados como fuentes de aprovechamiento de agua.—Art. 8º. Los que deseen adquirir solares de conformidad con el presente Acuerdo, ocurrirán ante el Alcalde en demanda escrita en papel sellado de primera clase; acogida la solicitud, el Alcalde verificará por sí mismo las medidas, dará inmediato conocimiento de ella al Personero Municipal y luego al público por medio de edicto que permanecerá fijado por quince días hábiles, vencidos los cuales dictará inmediatamente resolución ordenando el pago de la venta o de la primera anualidad de arriendo, hecho lo cual se resolverá en definitiva firmando el respectivo contrato.—Art. 9º. Dentro del término de los edictos pueden oponerse a la adjudicación los que pretendan mejores derechos. En caso de que se formule oposición a la solicitud de arriendo el Alcalde remitirá el memorial de oposición al Juez competente para que allí presente el oponente demanda ordinaria, durante los primeros cinco días después de recibido el memorial por el Juez. Si dentro de este término no formaliza el oponente la demanda, será declarada desierta la acción, caso en el cual el Alcalde seguirá el proceso de adjudicación. Toda adjudicación de lotes municipales implícitamente las servidumbres legales a favor del Municipio o de la Nación. El Alcalde además informará mensualmente a esta Corporación la manera detallada, sobre los arrendamientos o ventas verificadas en el mes.—Art. 10. Los solares situados en el área de las poblaciones serán para ocuparlos en construcciones urbanas, y en

consecuencia al firmarse el contrato respectivo debe hacerse constar al adjudicatario que dispone de un palzo de diez y ocho meses improrrogables para llevar a cabo su construcción. Si al vencerse este término no se ha hecho la construcción, el adjudicatario pierde el derecho del solar, quedando de hecho rescindido el contrato de arriendo respectivo, sin que por ello envuelva reclamo alguno contra el Municipio.—Art. 11. Queda prohibido la construcción, reparación y adición de casas de pajas en el área de las poblaciones a que se refiere el presente Acuerdo, y en consecuencia, el Alcalde se abstendrá de extender permiso para tales fines.—Art. 12. Las construcciones, reparaciones, y adiciones de casas urbanas en el área de las poblaciones no se permitirán si antes el interesado no comprueba ante el Alcalde del Distrito que está a paz y salvo con el arrendamiento del solar respectivo; comprobación que hará mediante la presentación del recibo de pago expedido por el Tesorero Municipal o un certificado del mismo.—Art. 13. Los infractores de las anteriores disposiciones serán penados con multas de cinco a diez balboas (B. 5.00 a B. 10.00).—Art. 14. Del porcentaje que produzca la renta que por el presente se reglamenta, deberá invertirse exclusivamente el cincuenta por ciento (50%) a favor del Corregimiento de donde proceda, el cual será invertido en obras públicas.—Art. 15. Clasifíquese en la cantidad de doce metros de ancho la superficie de las calles que se lleguen a construir dentro del área de las poblaciones de El Real, Yaviza y Pinogana, y se mantengan las calles que a la vigencia de este Acuerdo, se encuentren tal como están.—Art. 16. El Concejo, puede cuando lo juzgue conveniente a sus intereses y con las disposiciones legales modificar o reformar el presente Acuerdo.—Art. 17. Contrátase tan pronto como el Municipio esté en condiciones para el pago de los servicios de un Agrimensor, para que divida las parcelas de los solares y alinee las calles de las poblaciones que abarca el presente Acuerdo. Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Pinogana, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve (1939).—El Presidente del Concejo, (fdo.) Vicente Rivera M.—El Secretario del Concejo, (fdo.) Francisco Barranco F. República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana, El Real, Septiembre 16 de 1939.—Aprobado.—Publíquese, ejecútase y cúmplase.—El Alcalde, (fdo.) Evangelista Berrio.—El Secretario, (fdo.) Vicente Rivera.—Recibido hoy 10 de Septiembre, lo llevo al Despacho del Jefe.—República de Panamá.—Gobernación de la Provincia del Darién.—La Palma, 10 de Septiembre de 1940.—Aprobado.—El Gobernador, (fdo.) Teodoro E. Méndez.—El Secretario, (fdo.) Marcelino Hernández”.

Estudiado como ha sido el expresado Acuerdo, el Poder Ejecutivo llega a la conclusión de que se ajusta en un todo a lo que dispone el artículo 1º de la Ley 27 de 1927, subrogatorio del artículo 746 del Código Administrativo. Además, estima que este acto municipal no tiene disposición alguna que esté en pugna con las leyes que regulan la adjudicación, venta y uso de los terrenos que se encuentran dentro del área y ejidos de las poblaciones.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes el Acuerdo número 3, de 13 de Septiembre de 1939, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Pinogana, "por el cual se reglamenta el uso y ocupación de solares o lotes dentro del área de las poblaciones de El Real, Yaviza y Pinogana".

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Telégrafos y el Inspector General de Telecomunicaciones, acerca de estas peticiones,

SE RESUELVE:

Concédese a las señoras Pilar Correa y Aura Racines, licencia de sesenta días para que puedan separarse de los cargos antes mencionados.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RECONOCESE MINISTRO

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático. Resolución número 35.—Panamá, 21 de Septiembre de 1940.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Excelentísimo señor Presidente de la República de El Salvador acredita a Su Excelencia el señor doctor don Patrocinio Guzmán Trigueros en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá.

Reconócese a Su Excelencia el señor doctor don Patrocinio Guzmán Trigueros en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de El Salvador ante el Gobierno de Panamá, y requiérese a las autoridades nacionales respectivas para que le reconozcan, concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

VACACIONES Y LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones. Resolución número 81.—Panamá, 21 de Septiembre de 1940.

Vistas las solicitudes de las señoras Pilar Correa y Aura Racines, telegrafista de Cuarta categoría, clase "B", de la Oficina de Juan Díaz y Administradora subalterna de Correos de Changuinola, respectivamente, por medio de las cuales piden licencia para separarse del cargo que desempeñan por el término de sesenta días, de conformidad con el artículo 807 del Código Administrativo y, vistos los conceptos favorables emitidos por el Director General de Correos y

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones. Resolución número 82.—Panamá, 21 de Septiembre de 1940.

Vista la solicitud de la señora Virginia de Echeona, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Colón, por medio de la cual pide que se le conceda un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo; visto el concepto favorable emitido por el señor Director General de Correos y Telégrafos acerca de esta solicitud y, teniendo en cuenta que con la ausencia temporal de esta empleada no se perjudica el servicio de ese Despacho,

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Virginia de Echeona, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día 25 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones. Resolución número 83.—Panamá, 23 de Septiembre de 1940.

Vista la solicitud de la señora Laura E. de la Guardia, Telegrafista de Cuarta categoría, clase "A", por medio de la cual pide licencia para separarse del cargo que desempeña por el término de treinta días, de conformidad con el artículo 810 del Código Administrativo y, visto el concepto favorable emitido por el señor Inspector General de Telecomunicaciones, acerca de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Laura S. de la Guardia, licencia de treinta días para que pueda separarse del cargo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 84.—Panamá, 23 de Septiembre de 1940.

Vista la solicitud del señor Alcides Alvarez, Telegrafista de Segunda categoría, por medio de la cual pide licencia para separarse del cargo que desempeña por el término de sesenta días, de conformidad con el artículo 807 del Código Administrativo y, visto el concepto favorable emitido por el señor Inspector General de Telecomunicaciones, acerca de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Alcides Alvarez, licencia de sesenta días para que pueda separarse del cargo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Sria. de Salubridad y Obras Públicas**ACEPTANSE RENUNCIAS****RESOLUCION NUMERO 121**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 121.—Panamá, 27 de Septiembre de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por la señora María Young de Watts, del cargo de Telefonista en el Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón, y se le dan las gracias por los servicios prestados a la Nación al frente del destino que dimite.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 132.—Panamá, 22 de Octubre de 1940.

Vista la comunicación que con fecha 1 de los corrientes, ha dirigido a esta Secretaría el señor Ricardo Adolfo de la Guardia,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que por dicho medio ha presentado el citado señor Ricardo Adolfo de la Guardia, del cargo de Superintendente del Hospital Santo Tomás, y se le expresan las gracias

por los eficientes servicios que ha prestado a la Nación al frente del destino que dimite.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 134.—Panamá, 22 de Octubre de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Jefe del Dispensario del Hospital Santo Tomás ha presentado el doctor Luis B. Casco Díaz, y se le dan las gracias por los servicios prestados a la Nación al frente del destino que dimite.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

LICENCIAS**RESOLUCION NUMERO 122**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 122.—Panamá, 27 de Septiembre de 1940.

La señora Mercedes Zamora de Rodríguez, Enfermera de 2ª categoría al servicio del Retiro de Matías Hernández, mediante comunicación fechada el 18 de los corrientes, solicita que se le conceda la gracia de que trata la Ley 23 e d29 de Octubre de 1930, por encontrarse en estado grávido como lo comprueba con certificado médico suscrito por el doctor Luis G. Prieto, que la solicitante acompaña a su petición.

En virtud de lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 150.bis, de 11 de Agosto de 1931, dictado por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, que reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que da la citada Ley, en el sentido de que toda mujer empleada que se encuentre en estado grávido puede separarse de su empleo ocho meses antes

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

de la fecha probable del alumbramiento y permanecer separada hasta por igual término después de éste, con goce de la mitad de su sueldo,

SE RESUELVE:

Concédese a la expresada señora Mercedes Zamora de Rodríguez, la licencia que solicita para que pueda separarse de su puesto, a partir de la fecha, de conformidad con lo que dispone el Decreto Ejecutivo antes citado.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 124.—Panamá, 30 de Septiembre de 1940.

RESUELTO:

Visto lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los empleados que se expresan a continuación, de servicio en las siguientes dependencias, de esta Secretaría:

Doctor Alfonso Campuzano, Médico Director de la Unidad Sanitaria de Santiago de Veraguas;

Señor Ernesto O. Maytin, Cajero-Contador del Hospital "Amador Guerrero";

Señor Pablo Gaspar Arosemena, Oficial de 4ª categoría de la Sección de Diseños y Construcciones; y

Sta. Vicenta Coronado, Enfermera de 4ª categoría del Hospital Santo Tomás.

Los empleados que se dejan mencionados, deben comenzar a disfrutar de la gracia que se le otorga con la presente Resolución, a partir de las fechas que previamente determinen los respectivos Jefes superiores inmediatos.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Penonomé, para Carmen Sánchez
De Chitré, para Marcelina Flores
De David, para Guillermo Menéndez
De Divalá, para Narcisa Díaz
De San Félix, para Rosalía Armuelles
De Chitré, para José Caride
De Guararé, para Guillermo Johnson
De Puerto Armuelles, para Candelario Navarro.

De Penonomé, para Carmen Sánchez
De Parita, para Francisca Pinilla
De Río Hato, para George S. Maynans

ADJUDICANSE BECAS

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 123.—Panamá, 27 de Septiembre de 1940.

Tomando en consideración que actualmente hay vacante una beca para hacer estudios en el Hospicio de Huérfanos de esta ciudad,

SE RESUELVE:

Concédese dicha beca al joven Mélenz, quien al efecto reúne los requisitos exigidos para el caso.

Comuníquese y publíquese.

El Primer esignado, Encargado del Poder Ejecutivo,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 133.—Panamá, 22 de Octubre de 1940.

RESUELTO:

Adjudicase la beca que actualmente hay vacante en el Hospicio de Huérfanos, de esta ciudad, al joven Pedro Urriola, quien ya se encuentra cursando estudios en dicha Institución educativa, pero carece de los medios económicos para sufragar los gastos de pensión.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL V. PATIÑO.

Sria. de Agricultura y Comercio

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 37.—Panamá, 9 de Septiembre de 1940.

En escrito presentado a la Secretaría solicita la señorita Dolores Pariente que se le acepte la renuncia del cargo de Ayudante Escribiente de 4ª categoría en el Censo de población.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aceptar, con en efecto se acepta, la expresada renuncia de la señorita Dolores Pariente, como Ayudante-Escribiente de 4ª categoría en el Censo

de población, darle las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RENOVACIONES

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 38.—Panamá, septiembre 18 de 1940.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Inspector del Censo encargado de la vigilancia y ejecución del empadronamiento de los habitantes del Distrito de La Chorrera envió a este Despacho, con fecha 11 del mes en curso, el telegrama siguiente:

"Encontramos extrañados proceder Juez Municipal esta, Octavio Bernaschina, quien habiendo recibido portafolio correspondiente como empadronador 00702 del sector 80701, Zona Ia, el día 2 de los corrientes, presentó excusas el sábado 7 corriente, y no pudiendo justificarla con el certificado médico de rigor, optó por retirar la renuncia y hoy a las once del día devuelve el portafolio sin haberse tomado el trabajo de abrirlo siquiera, pedimos máxima sanción para este funcionario público".

Segundo. Que es a todas luces censurable y poco edificante que la persona que desempeña en la República el cargo de Juez, que por la naturaleza de sus delicadas funciones como empleado público, encargado de administrar justicia, se supone que tenga un fino sentido de responsabilidad mayor del que posee cualquier otro ciudadano, el deber cívico y el patriotismo debido y la obligación de cumplir la Ley, sea en esta ocasión el único que haya negado su cooperación según informa el Inspector del Censo en el telegrama anteriormente transcrito.

Tercero. Que el señor Octavio Bernaschina, como Juez encargado de interpretar y aplicar la Ley, sabe que la 41 de 1938 da el carácter de utilidad nacional a los datos estadísticos y que tanto los funcionarios públicos como las personas naturales y jurídicas residentes en el territorio de la República, están en la obligación de suministrar los datos estadísticos que el Gobierno requiera.

Cuarto. Que el señor Octavio Bernaschina es el único funcionario público quien ha dejado de cumplir la Ley 41 de de 1938 y los Decretos Ejecutivos que la reglamentan en cuanto al Censo vital se refiere: y.

Quinto. Que en especial, el señor Octavio Bernaschina ha infringido los artículos 13 y 14 del Decreto número 22 de 1940, por el cual se aprobó el reglamento para el levantamiento del Censo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone al señor Octavio Bernaschina B. 5.00 de multa y enviar copia auténtica de esta resolución al señor Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera para que haga efectiva la multa.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6108.—Panamá, 18 de septiembre de 1940.

La sociedad anónima denominada "Henry K. Wampole and Company, Incorporated", organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la Ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 8 de octubre de 1930, bajo el número 2239.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de fábrica, cuyo marbete se adhiera a esta República, a favor de la sociedad anónima denominada "Henry K. Wampole and Company, Incorporated", organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la Ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. La renovación, que es por diez años, contados desde el día 8 de octubre de 1940, queda sujeta a que sea confirmada por Resolución posterior, una vez que se presente la prueba debidamente legalizada de que la marca ha sido renovada en el país de origen antes del 14 de enero de 1950, de lo contrario el registro aquí quedará sin valor alguno. Publíquese.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6087

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución

número 6087.—Panamá, 16 de septiembre de 1940.

La sociedad denominada "The Insulite Company", domiciliada en 1100 Builders Exchange, Ciudad de Minnesota, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 6 de septiembre de 1930, bajo el número 2228.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez (10) años más, contados desde el día 6 de septiembre de 1940, el registro de la marca de fábrica, cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "The Insulite Company", domiciliada en 1100 Builders Exchange, Ciudad de Minnesota, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6088

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6088.—Panamá 16 de septiembre de 1940.

La sociedad denominada "Jonkopings Och Vulcans Tandsticksfabriksaktienbolag", de Estocolmo, Suecia, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 11 de septiembre de 1920 bajo el número 599, y renovó a su primer vencimiento por Resolución número 3461 de 28 de febrero de 1930.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez (10) años más, contados desde el día 14 de septiembre de 1940, el registro de la marca de fábrica, cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Jonkopings Och Vulcans Tandsticksfabriksaktienbolag", de Estocolmo, Suecia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6089

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6089.—Panamá, 16 de septiembre de 1940.

La sociedad anónima denominada "General Motors Corporation", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 5 de diciembre de 1930, bajo el número 2256.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

Renovar, como en efecto se renueva por diez años más, contados desde el día 5 de diciembre de 1930, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "General Motors Corporation", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6090

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6090.—Panamá, 16 de septiembre de 1940.

La sociedad anónima denominada "General Motors Corporation", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 9 de abril de 1930, bajo el número 2171.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de fábrica, cuyo marbete se adhiere

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 187 la Bria. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**

a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "General Motors Corporation", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. La renovación, que es por diez años, contados desde el día 9 de abril de 1940, queda sujeta a que sea confirmada por Resolución posterior, una vez que se presente la prueba debidamente legalizada de que la marca ha sido renovada en el país de origen antes del 10 de julio de 1943, de lo contrario el registro aquí quedará sin valor alguno. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6091

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6091.—Panamá 16 de septiembre de 1940.

La sociedad anónima denominada "General Motors Corporation", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 9 de abril de 1930, bajo el número 2169.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de fábrica, cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "General Motors Corporation", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. La renovación, que es por diez años, contados desde el día 9 de abril de 1940, queda sujeta a que sea confirmada por Resolución posterior, una vez que se presente la prueba debidamente legalizada de que la marca ha sido renovada en el país de origen antes del 10 de julio de 1943, de lo contrario el registro aquí quedará sin valor alguno. Publíquese.

solución posterior, una vez que se presente la prueba debidamente legalizada de que la marca ha sido renovada en el país de origen antes del 18 de agosto de 1945, de lo contrario el registro aquí quedará sin valor alguno. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6092

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6092.—Panamá, 16 de septiembre de 1940.

La sociedad anónima denominada "General Motors Corporation", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 9 de abril de 1930, bajo el número 2167.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de fábrica, cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "General Motors Corporation", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la Ciudad de Detroit, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. La renovación, que es por diez años, contados desde el día 9 de abril de 1940, queda sujeta a que sea confirmada por Resolución posterior, una vez que se presente la prueba debidamente legalizada de que la marca ha sido renovada en el país de origen antes del 6 de enero de 1945, de lo contrario el registro aquí quedará sin valor alguno. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6093

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6093.—Panamá, Septiembre 16 de 1940.

La sociedad anónima denominada "General Motors Corporation", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por me-

dío de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 25 de Abril de 1930, bajo el número 2175.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "General Motors Corporation", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—La renovación, que es por diez años, contados desde el día 25 de Abril de 1940, queda sujeta a que sea confirmada por Resolución posterior, una vez que se presente la prueba debidamente legalizada de que la marca ha sido renovada antes del 4 de Agosto de 1945, de lo contrario el registro aquí quedará sin valor alguno.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6094

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6094.—Panamá, Septiembre 16 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Libby, McNeill & Libby", organizada según las leyes del Estado de Maine, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 27 de Mayo de 1920, bajo el número 549, y renovado a su primer vencimiento por Resolución número 3510 de 5 de Mayo de 1930.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez (10) años más, contados desde el día 27 de Mayo de 1940, el registro de la marca de fábrica, cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Libby, McNeill & Libby", organizada según las leyes del Estado de Maine, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6095

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número

La sociedad anónima denominada "Libby, McNeill & Libby", organizada según las leyes del Estado de Maine, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 25 de Mayo de 1920, bajo el número 544, y renovado a su primer vencimiento por Resolución número 3509 de 5 de Mayo de 1930.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez (10) años más, contados desde el día 25 de Mayo de 1940, el registro de la marca de fábrica, cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Libby, McNeill & Libby", organizada según las leyes del Estado de Maine, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del registro Público el día 7 de Septiembre de 1940.

As. 867. Escritura N° 379 de 11 de Julio de 1940, de la Notarí ade leircuito de Colón, por la cual se protocoliza copia del Acta de sesión extraordinaria de la "Compañía Inmobiliaria Panameña", ceelbrada el día 9 de Mayo de 1940.

As. 868. Patente Comercial N° 1848 de 14 de Agosto de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Victor Farady Azrak, domiciliado en Panamá.

As. 869. Escritura N° 1252 de 6 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros y Rosita Adrian de Porras celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética, y la sociedad "Novoy & Luttrell Inc." cancela hipoteca.

As. 870. Escritura N° 1181 de 5 de Septiembre

bre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Elias Alvin Fidanque, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

As. 871. Escritura N° 1254 de 6 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Adela Garcia de Hernández vende una finca de su propiedad, situada en el Distrito San Carlos, a Teresa Vargas vda. de Salguero.

As. 872. Escritura N° 1180 de 5 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la sociedad "Icaza & Cia. Limitada" cancela hipoteca constituida por Próspero Meléndez, la cual fue asumida por Rosa Bonilla de Pinilla.

As. 873. Escritura N° 192 de 21 de Febrero de 1938, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Tomás Arias cancela hipoteca a Mariano Ramirez Másquez.

As. 874. Escritura N° 185 de 6 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Mariano Ramirez Márquez refunde una finca en otra, vende la mitad que tiene en dos fincas a Manuel Ramirez Márquez, y éstos la refunden en su finca N° 7573 de la Sección de Panamá.

As. 875. Escritura N° 1186 de 6 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Manuel y Mariano Márquez segregan de su finca N° 7573 de la Sección de Panamá, 7 lotes de terreno, y el primero vende al segundo la mitad que le corresponde en cada lote.

As. 876. Escritura N° 1182 de 5 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional traspasa a título de venta a Enrique Ismael Boyd, dos lotes de terreno ubicados en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

As. 877. Escritura N° 1249 de 5 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio "Zafrani Brother & Co."

As. 878. Escritura N° 449 de 27 de Agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Camilo Fernández, para su menor hijo Evaristo Fernández, un globo de terreno en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

As. 879. Escritura N° 145 de 29 de Diciembre de 1939, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Luis Emiliano y José María Calvo Mendieta vende a Sebastian Méndez Victoria, parte de una finca en el Caño, Natá.

As. 880. Acta de Remate extendida el 24 de Enero de 1940, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Coclé, por el cual se le adjudica a Sebastian Méndez Victoria tres fincas de la Sección de Coclé.

As. 881. Escritura N° 1435 de 4 de Diciembre de 1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria del finca María Calvo. En la partición de bienes se le adjudica a Luis Emiliano Calvo parte de la finca N° 546 de la Sección de Coclé.

As. 882. Escritura N° 1435 de 4 de Diciembre de 1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria del finca

José María Calvo. En la partición de bienes se le adjudica a José María Calvo Mendieta parte de la finca N° 1199 de la Sección de Coclé.

El Registrador General de la Propiedad.
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los fines legales, aviso al público que por escritura número 539, de esta fecha, de la Notaría de Colón, he comprado al señor José Van Beverhoudt el establecimiento de comercio situado en esta ciudad en los bajos de la casa número 10044 de la Avenida del Frente, esquina con la Calle Once.

Colón, 19 de octubre de 1940.

JOHN SURANY.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública N° 1534 de esta misma fecha y Notaría los señores Moszek Mordko Bajtel, Abraham Moszek Besser y Gedale Aron Brawerman han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de Bajtel, Besser y Brawerman, Ltda., con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República, y la cual tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de esta misma fecha, prorrogable a voluntad de los socios.

El representante legal y administrador de la sociedad será el socio Bajtel, y el uso de la firma social estará a cargo de los socios Bajtel y Besser conjuntamente.

El capital social es de Bs. 5.000.00 aportado así: Bs. 4.000.00 por el socio Bajtel, Bs. 500.00 por el socio Besser y Bs. 500.00 por el socio Brawerman.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de Noviembre del año de mil novecientos cuarenta (1940).

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

3 vs.—2

AVISO DE LICITACION

Hasta las doce (12) de la mañana del día 1º de Diciembre del presente año se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el suministro de ganado para el consumo de la Colonia Penal de Coiba, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 500.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse selladas y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las pro-

puestas que no se ajusten a las condiciones establecidas en el pliego de cargo o que considere inconvenientes para los intereses del Gobierno.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 1º de Noviembre de 1940.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
AGUSTIN FERRARI.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

El impuesto cinco por mil o capital neto, se cobrará dentro de los siguientes plazos:

1º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de Noviembre con 10% de descuento, y diez días después con 20% de recargo.

2º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de enero de 1941, y diez días después de esa fecha con 20% de recargo.

3º Cuatrimestre: Hasta el día 31 de marzo.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas,

HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.

Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala.
Panamá, 13 de Agosto de 1940.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS,

AVISA:

Que el día 30 de Septiembre vence el término concedido para el pago del Impuesto de Patente Comercial, y a partir de esa fecha se procederá al cobro con un recargo de 20%.

Los que no hayan recibido copia de la liquidación para el pago del impuesto, deben ocurrir al Despacho a buscar dicha copia y puedan efectuar el pago.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, al público por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución de esta misma fecha, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional contra Adolfo Bonilla, e ha señalado el día trece de diciembre próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate del siguiente bien de propiedad del ejecutado:

"Finca número trescientos tres, inscrita al folio doscientos sesenta y cuatro, tomo veintea y seis de la Propiedad, Provincia de Veraguas, finca que consiste en un globo de terreno denomina-

do "Bajo de la Canoa" cultivado en su mayor parte con caña de azúcar y pasto artificial, cercado una parte con alambre de púas y la otra parte con el Río Santa María, ubicado en jurisdicción del Distrito de San Francisco y comprendida dentro de los siguientes Líderos: Norte, el Río Santa María; Sur, predio de Adolfo Bonilla; Este, tierras indultadas; y Oeste, camino que conduce de El Calabacito a la Mina del Romance. Medidas: Diez y nueve hectáreas, dos mil veintisiete metros cuadrados de superficie".

Valor Catastral: B/. 500.00

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor total del bien en remate y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de dicho bien.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, 31 de Octubre de 1940.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se recibirán propuestas, hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día doce de diciembre próximo, para el suministro de un millón (1.000.000) de timbres en forma de bandas para licores extranjeros.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliegos cerrados y sellados; y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos que aparece publicado en la Gaceta Oficial, y que también podrá ser consultado por los interesados en el Despacho de la Administración de Especies Venales.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuesta, como fianza de quiebra, la suma de cien balboas (B. 100.00) en efectivo o en cheque certificado.

El contrato respectivo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, noviembre 8 de 1940.

ENRIQUE LINARES JR.,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares Jr., Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N. N., que en la sucesión se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el convenio siguiente:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de abril del año próximo, un millón (1.000.000) de timbres para licores extranjeros, que deberán ser confeccionados en las condiciones siguientes: Los timbres deberán tener forma de bandas; serán de las mismas dimensiones de los que están actualmente en servicio, o sea de ciento cincuenta y nueve milímetros de largo por veintidós milímetros de ancho (59 mm. X 22 mm.), sin incluir el margen; y deberán llevar, además, los sellos y las ins-

cripciones o leyendas del timbre que el Gobierno suministre como modelo. Los dibujos y los arabescos del timbre deberán ser semejantes a los del modelo aunque no se exige que sean del todo iguales. En la impresión de los nuevos timbres deberá emplearse tinta de color azul. En conclusión, debe entenderse que los nuevos timbres deberán fabricarse de acuerdo con el modelo en cuanto a las dimensiones, al diseño, a la calidad del papel y, en general, a todos los otros detalles de impresión, con excepción únicamente del color, que como ya se ha indicado, debe ser distinto del que lleva el timbre modelo. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad de no reventarse con la humedad; y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida el que se peguen unos con otros.

Segundo. «Los timbres contratados deberán ser enviados por la casa manufacturera impresos en pliegos de cincuenta timbres cada pliego; y con cada cien pliegos de éstos se formarán paquetes de cinco mil timbres cada uno, los cuales deberán expresar el contenido en la parte exterior del paquete.

Tercero. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía (nombre de la Cía.) de (domicilio de la Cía.) que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía; y que dicha entidad, en prueba de aceptación, ante el Cónsul de la República de Panamá, firmará este Contrato en el lugar de su domicilio.

Cuarto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Quinto. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de . . . como el valor de los timbres que se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que dichos timbres hayan sido recibidos por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que ha cumplido con los requisitos que establece este Contrato.

Sexto. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en lo futuro de timbres sustancialmente iguales a los que son objetos de este Contrato.

Séptimo. La casa manufacturera conviene en que solamente se expedirán los timbres que son objeto de este Contrato mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente la casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes adicionales por estos timbres bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente

Contrato en doble ejemplar, en Panamá, a los . . . días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

El Contratista,

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Everardo Duque, a nombre y representación de la señora Aminta Bernaschina de Duque, y mediante sus apoderados Drs. Alfonso Correa García y Virgilio J. Donado, ha solicitado al Tribunal, que se declare a la señora nombrada dueña de una casa que, según afirma ha construido a sus expensas en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de concreto y madera, de dos pisos y techo de zinc, edificada sobre el lote de terreno número mil doscientos sesenta y nueve (1.269), de propiedad del Gobierno Nacional. Casa que limita por el Norte, con el lote mil doscientos sesenta y siete (1.267); por el Sur, con la calle doce 12ª; por el Este, con la Avenida Amador Guerrero, y por el Oeste, con la Avenida Herrera; y que mide ocho (8) metros con sesenta y cuatro (64) centímetros de largo, o sea una extensión superficial de trescientos cuarenta y un metros (341) cuadrados con ocho mil ochocientos cuarenta y ocho (8.848) m. m. cuadrados.

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se crean interesadas en esta petición, se presenten al Despacho a hacer valer sus derechos dentro del expresado término. Este edicto ha sido fijado hoy, veinticinco (25) de octubre de mil novecientos cuarenta (1940) y copias del mismo se han entregado a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

— EDICTO —

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Catalino Guerra, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, vecino de este Distrito y con cédula de identidad número 60-95, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Arena N° 2", ubicado en el corregimiento de La Colorada, jurisdicción de este Distrito de Santiago, de una superficie de ocho hectáreas mil quinientos veinte metros cuadrados (8 Hts. 1520 m. c.), alinderado así:

Norte, Leoncio Pardo y Vicente Couté;

Sur, Ruperto Guerra;

Este, Benerino Guerra, y

Oeste, Camino de Los Hatillos a Tóceres.
En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

— EDICTO —

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Guillermo y Julián Aguirre, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del distrito de Montijo y de tránsito por esta ciudad, solteros pero jefes de familia, agricultores y con cédulas de identidad número 56-636 y 56-647, respectivamente, han solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito del globo de terreno nacional denominado "El Junquillo", de una superficie de trece hectáreas con nueve mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (13 Hts. 9640 m. c.), alinderado así:

Norte, Camino de La Hija a Buenavista;

Sur, Eustacio Avila;

Este, Terrenos nacionales;

Oeste, Camino de La Hija a Buenavista.

En cumplimiento a los disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Montijo por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques, para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO NUMERO 103

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho se han presentado los señores Leonardo Barría Navarro y Eustolio Barría López, varones, mayores, solteros y agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocué, cedulados número 29-1032 y 29-2039 respectivamente, solicitando en sus propios nombres y el primero, en nombre y representación también de su menor hija Cándida Barría López, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el

globo de terreno denominado "La Laja", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de diecinueve hectáreas, cinco mil ciento setenta y seis metros cuadrados (19 Hts. 5176 m. c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de José Manuel Avila; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos de José Barría y terrenos nacionales; y Oeste, Quebrada La Mina.

En cumplimiento de las Leyes vigentes que rigen la materia y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley, hoy 21 de Septiembre de 1940, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocué y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.
Chitré, Septiembre 21 de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

EDICTO NUMERO 104

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Bautista Pérez, varón, mayor, soltero, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocué, cedula número 29-1123, ha solicitado de este Despacho, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Agapito, Herminia, Antonia, José de la Rosa, Isabel, Salomé y Catalina Pérez González, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "La Penitencia", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una cabida superficial de cuarenta hectáreas, tres mil novecientos metros cuadrados (40 Hts. 2900 m. c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de La Penitencia y Corcobado a Los Llanos; Sur, y Oeste, terrenos nacionales; y por el Este, Valentín Pinto y terrenos nacionales.

De conformidad con las Leyes vigentes que rigen la materia y para que todo el que es considerado perjudicado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley, hoy 21 de Septiembre de 1940, una copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Ocué para que asimismo sea fijado y otra se envía a la Administración General de Tierras y Bosques, para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Septiembre 21 de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

— EDICTO —

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Dr. J. M. Puerta Gómez, varón, mayor de edad, abogado de este vecindario y con cédula de identidad número 26-1338, en su calidad de apoderado legal de los señores Juan y Domingo Carrión, Concepción Yañes, y otros varios agricultores, con sus respectivos hijos menores, panameños, vecinos del distrito de Montijo y agricultores, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita para dichos agricultores, del globo de terreno nacional denominado "Las Calzadas", ubicado en el distrito de Montijo, de una superficie de cien hectáreas con ocho mil cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados (100 Hts. 8435 m. c.) alinderado así:

Norte, camino de Montijo a Río de Jesús;

Sur, terrenos nacionales;

Este, camino del puerto La Hojita a Buena Vista; y terrenos nacionales y Alejandro Aviléz; y Oeste, camino de Las Trancas y camino de Montijo a Río de Jesús.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar, copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de Montijo por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

— EDICTO —

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Cruz Marín, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Atalaya, soltero pero jefe de familia, agricultor y con cédula de identidad número 60-1742, ha solicitado de este Despacho para él y su menor hijo Encarnación Marín, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Las Tías", ubicado en el distrito de Atalaya, de una superficie de once hectáreas con siete mil setecientos cuatro metros cuadrados (11 Hts. 7704 m. c.), alinderado así:

Norte, Camino de Balbuena;

Sur, Gregorio PinCzón y camino de Las Tías;

Este, Enrique Quintero, y

Oeste, Sabanas libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar copia de este edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

— EDICTO —

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Nilo y Rogelio Mojica, varones, mayores de edad, casados, panameños, vecinos de este Distrito, agricultores, jefes de familia y con cédulas de identidad números 60-138 y 60-575, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del terreno denominado "El Bobal", ubicado en este Distrito, de una superficie de veinticuatro hectáreas con cuatro mil setecientos metros cuadrados (25 Hts. 4700 m. c.), alinderado así:

Norte, terrenos libres;

Sur, terrenos libres y camino de Las Lomas;

Este, camino de Las Lomas, y

Oeste, José Manuel Rodríguez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar en la Alcaldía de este Distrito una copia de este edicto por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

— EDICTO —

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Carmen Mojica López, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito, de Santiago, casado, agricultor y con cédula de identidad número 60-2178, en su calidad de jefe de familia, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "El Bobal", ubicado en el corregimiento de La Colorada, jurisdicción de este Distrito de Santiago, de una superficie de cuarenta hectáreas con seis mil ochocientos setenta y dos metros cuadrados (40 Hts. 6872 m. c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales;

Sur, camino de los Callejones y camino de Las Iguanas;

Este, camino de Las Iguanas y camino de Las Lomas, y

Oeste, camino de Los Callejones.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por

igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que la persona a que se considere perjudicada en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario.

O. Medina.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Aguadulce, por medio de este edicto cita al señor Gregorio Olivardía, mayor de edad, vecino últimamente del Distrito de Colón y de paradero actual desconocido para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado a notificarse la sentencia de fecha veintitrés de Abril del corriente año de mil novecientos cuarenta, recaída en la demanda ordinaria y acción de secuestro que contra él propuso el señor Vicente Malek, en la cual ha sido condenado.

Por tanto, y de conformidad con el artículo 352 del Código Judicial se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se entregará a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley, hoy treintuno de Octubre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

P. BECERRA.

El Secretario,

S. Fuentes Jr.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 5

El infrascrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Suplente ad hoc, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de los señores José de Fábrega Barrera, Antonio Fábrega Arosemena y Carmen Fábrega de Esquivel, se ha dictado el siguiente auto:

“Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

Como la demanda de apertura de las referidas sucesiones y declaratoria de herederos solicitada se ajusta al querer de la Ley procedimental y ha sido además, presentada en forma legal, el que firma Juez Primero del Circuito de Veraguas Suplente ad-hoc, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que están abiertas las sucesiones intestadas de los señores José de Fábrega varón, mayor de edad, colombiano, vecino que fué de Puntarenas, República de Costa Rica, y quien falleció en dicha ciudad el día cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve; de An-

tonia Fábrega de Fábrega, mujer, de setenta y siete años de edad, panameña, viuda, vecina que fué de Costarrica, quien falleció el trece de Septiembre de mil novecientos doce, en la ciudad de San José, y de Carmen Fábrega de Esquivel, mujer, de ochenta y seis años de edad, costarricense, vecina que fué de “Catedral” de la mencionada República, viuda, de oficios domésticos y quien falleció el treinta de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, desde el día en que ocurrieron sus respectivos fallecimientos y en el orden que se dejan expresados.

Segundo: Que es heredera legítima de los causantes José de Fábrega y Antonia Fábrega de Fábrega, la finada Carmen Fábrega de Esquivel, de generales ya indicadas; y como heredera de esta última, su hija sobreviviente señorita Mercedes Esquivel Fábrega, cuyo nombre de bautismo corresponde al de Josefa Ramona de las Mercedes, mujer, mayor de edad, natural y vecina de la República de Costa Rica, con residencia en la ciudad Capital, San José, soltera, de oficios domésticos.

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Y de conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, póngase en conocimiento del público las anteriores declaraciones por medio de edicto que se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL y en cualquier otro periódico de la República, y otro que se fijará en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta días hábiles.

Y finalmente, se tiene a la sociedad de abogados “Arias, Fábrega & Fábrega” como apoderado general de la sucesión.

Notifíquese, cúmplase y cópiese.—J. Guillén.—El Secretario Ad-interim, Rosario Tejada”.

Por tanto y para que se escriba de formal notificación a quien interese, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 7 de Noviembre de 1940, por el término de treinta días hábiles; y copia del mismo se le entregará al apoderado de la sucesión para su publicación en la GACETA OFICIAL, por tres veces como lo ordena la Ley.—

El Juez Suplente ad-hoc,

J. GUILLEN.

El Secretario ad-interim,

Rosario Tejada.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez 2º del Circuito de Veraguas CITA, llama y emplaza a Juan Bautista Reyes o José María Lemus, sujeto bastante moreno, nariz gruesa, afelgada barba y bigotes, ojos negros, quien residía en Chitré (Provincia de Herrera) y después en El Rincón, Distrito de Santa María, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, se presente ante este Tribunal a rendir DECLARACION INDAGATORIA en el sumario que se adelanta en su contra por el delito de hurto de una mula, color bayo, como de siete cuartas de alto, marcada a fuego con una estrella en el anca, ordinaria, que se dice cometido en

perjuicio de Ezequiel Jurado.

Se advierte la emplazado que si no lo hiciere así, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario su omisión será considerada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado Juan Bautista Reyes o José María Lemus, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se procede, si sabiéndolo no lo informan a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veintidós días del mes de Octubre ed mil novecietnos cuarenta, a las tres de la tarde.

El Juez,

MANUEL DE J. GUTIERREZ.

El Secretario,

Manuel de J. Vargas D.

5 vs.—5

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panasono
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A., número 38, Panamá School
 Calle I., Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunas y Jarrun.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS, Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de ascender o de los aviones.—No es posible liberar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplida el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,

Agente Postal de Panamá.